



ACTA FINALIZACIÓN PERÍODO DE CONSULTAS CON ACUERDO
PROCEDIMIENTO DE REDUCCIÓN TEMPORAL DE JORNADA
ART. 47.2 ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES

Madrid, a 31 de octubre de 2012

I

LAS PARTES

De una parte,

CONNECTIS ICT SERVICES, SAU. (en adelante “La Empresa” o “CONNECTIS”), y actuando en su nombre y representación D. C.L., en calidad de Apoderado, D. A. R., en calidad de Apoderado.

Y de otra parte, la RLT, todos ellos en su calidad de miembros del Comité de Empresa de Madrid y con capacidad suficiente para firmar el presente acuerdo, al tratarse de la mayoría absoluta de los 17 miembros que componen el Comité de Empresa.

II

MANIFIESTAN

- I.- En el ejercicio 2011, la Empresa entró en una situación de pérdidas económicas significativas, constatándose que se había entrado en una situación crítica que podía afectar a su viabilidad futura dado que esta evolución continuaba en 2012.
- II.- Ante esta situación, la Dirección de de la Empresa llevó a cabo una serie de medidas laborales para reducir los costes de personal, tales como la ejecución de determinados despidos objetivos en marzo de 2012, detectando asimismo la necesidad de proceder a una modificación sustancial de las condiciones de trabajo, de carácter colectiva, relativa al traspaso de unos determinados porcentajes de salario fijo a salario variable, la supresión de determinados beneficios sociales y el establecimiento de un plan de suspensión temporal de

empleo, todo ello con el objeto de reducir un total de 2.000.000 euros los citados costes salariales

- III.- Estas últimas medidas de tipo colectivo se materializaron el 31 de mayo de 2012 en sendos preacuerdos entre la Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores, que fueron ratificados por la mayoría de la plantilla en votación celebrada el 7 de junio de 2012 y hechos efectivos a partir del 1 de julio de 2012.
- IV.- Desde octubre de 2008 hasta octubre de 2012, la Empresa ha formado parte de una UTE a la que en su día le fue adjudicado un contrato con el Servicio Público de Empleo Estatal ("SEPE") para determinadas áreas de desarrollo y sistemas que ha reportado para Connectis una facturación aproximada de 3.200.000 € y ha dado ocupación a 40 empleados de la plantilla cuya jornada ascendía a 1733 horas anuales.
- V- Próximo a llegar el vencimiento del citado servicio la Administración publicó un nuevo pliego para la adjudicación de los servicios referidos con anterioridad y de otros en el que se determinaba expresamente en sus especificaciones generales que las horas de servicio serían 7 diarias, lo que da un total de 1550 horas y 30 minutos en cómputo anual, frente a las 1733 horas del calendario laboral de Connectis y del servicio en el SEPE con el anterior contrato.
- VI.- CONNECTIS concurrió en UTE con otras empresas al citado concurso y, a la vista de la reducción de las horas de servicio y de experiencias previas en las que se habían perdido servicios por cuestiones de precio, se efectuó una propuesta con una reducción de tarifas de en torno al 38%.
- VII.- Con fecha 8 de octubre de 2012 se ha comunicado por parte de la Administración la adjudicación de los lotes 4,6 y 7 a la UTE de la que forma parte Connectis, lo que supone una facturación de tan solo 1.200.000 € que ocuparía a un máximo de 30 personas con efectos del próximo 1 de noviembre de 2012. En atención a dicha circunstancia, ambas partes consideran que nos hallamos ante la concurrencia de causa productiva en los términos descritos en el artículo 47.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- VIII.-Se da la circunstancia adicional de que a 30 de septiembre de 2012 las pérdidas acumuladas del ejercicio ascienden a 451.481 €, previendo la Empresa a la citada fecha el cierre del ejercicio en torno a 1.000.000 € negativos, sin ponderar la actual situación. Por lo que respecta a las nuevas condiciones de adjudicación del servicio, estas implican una reducción de facturación del 47%, siendo el resultado de explotación de la cuenta negativo, puesto que con la nueva facturación el margen bruto que arrojaría el proyecto se situaría en un -24%.En atención a dicha circunstancia, ambas partes consideran que nos hallamos ante la concurrencia de causa económica en los términos descritos en el artículo 47.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- IX.- En el marco de dicho proceso de negociación para intentar garantizar la viabilidad futura de CONNECTIS, y en especial del servicio al que se hace referencia, y habiéndose constatado por ambas partes la realidad de las manifestaciones efectuadas con anterioridad y de la situación económica y productiva que afecta a

la Empresa, las partes firmantes dan por finalizado en la fecha de hoy el preceptivo período de consultas con el resultado de ACUERDO y en los términos que seguidamente se exponen:

III

ACUERDOS

PRIMERO.- REDUCCIÓN DE JORNADA

a. Vigencia:

Desde el 1 de noviembre de 2012 hasta el final de la adjudicación del servicio, incluidas sus prórrogas, siempre que perduren las causas productivas manifestadas. En cualquier caso, se establece como fecha límite máxima el 31 de diciembre de 2014. Si al vencimiento del acuerdo perduraran las causas, las partes se comprometen y obligan a negociar de buena fe y con diligencia un nuevo acuerdo o la prórroga del actual, con la vigencia que se estime necesaria.

b. Porcentaje de reducción de jornada

En el periodo de referencia se aplicará una reducción anual de jornada del 10,53% sobre la vigente en el calendario de Madrid.

Una vez finalizada la vigencia de la citada medida, la jornada se reajustará a los valores que se encuentren en vigor en la Empresa de acuerdo con el calendario laboral de Madrid vigente en ese momento.

c. Afectados:

Todos aquellos empleados que se encuentren adscritos al servicio que la Empresa presta al SEPE a fecha de la suscripción del presente acuerdo, aquellos que no encontrándose en activo en el servicio retornaran al mismo en virtud de reserva de puesto y quienes con posterioridad a esta fecha pudieran ser asignados al citado servicio, salvo que se trate de nuevas contrataciones a tiempo parcial, conforme a lo previsto en el acuerdo Segundo, párrafo a.

d. Reducción de salario:

La variación de jornada referida llevará aparejada una disminución proporcional de todas las percepciones salariales del trabajador a fecha de aplicación de la medida. Puesto que los empleados afectados ya han sufrido una reducción anterior, aplicada a todos los trabajadores de Connectis, conforme a los acuerdos firmados el 31 de mayo de 2012, la aplicación de la reducción recogida en este acuerdo se realizará según el siguiente procedimiento:

1 – Se tomará como referencia inicial el salario anterior a la reducción aplicada como consecuencia de los acuerdos del 31 de mayo de 2012 y se reducirá en un 10,53%.

2 – Al importe resultante se le aplicará la reducción que procediera según los acuerdos del 31 de mayo de 2012, siguiendo para ello el “apartado e” del acuerdo primero de *Modificación sustancial de las condiciones de trabajo conforme al artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores*.

SEGUNDO.- OTROS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA REDUCCIÓN DE JORNADA

a. Vacantes en el servicio:

La Empresa procurará cubrir las vacantes que puedan producirse en este servicio con nuevas contrataciones a tiempo parcial, salvo que existieran empleados con perfiles adecuados para la prestación del servicio en situación de “disponibilidad” o con el contrato suspendido por aplicación de un Expediente de Regulación Temporal de Empleo.

b. Reducción de jornada por supuestos legalmente establecidos.

No será de aplicación la reducción de jornada y consecuente reducción de salario a todos aquellos empleados en situación de reducción de jornada conforme a los supuestos legalmente establecidos.

c. Ulteriores ajustes de jornada

Si se produjeran variaciones en el ordenamiento jurídico que afectaran a lo establecido en los presentes acuerdos, las partes se comprometen y obligan a negociar de buena fe y con diligencia la adaptación de los mismos al nuevo marco legal.

TERCERO.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

La evolución de este acuerdo y las vicisitudes que se pudieran producir como consecuencia de la aplicación del mismo serán tratadas y evaluadas en la Comisión de Seguimiento constituida como consecuencia de la firma y puesta en vigor de los acuerdos de mayo de 2012. Si la vigencia de los presentes acuerdos se mantuviera en

el tiempo con posterioridad a la vigencia de los acuerdos de mayo de 2012, la Comisión de Seguimiento contemplada en los mismos se mantendrá activa en tanto los presentes acuerdos sigan en vigor o, en su caso, será sustituida por una Comisión de características similares.

* * *

Ambas partes, reconociéndose plena capacidad legal para contratar y obligarse, firman el presente documento por triplicado, en el lugar y fecha indicados al inicio.

Por la Dirección de la Empresa

Por la representación de los trabajadores